

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Universidades y/o Edificaciones Unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado el pedido realizado por el participante debemos manifestar que la aplicación de las normas de diseño para infraestructura educativa es especializada y diferenciada para cada nivel educativo, considerando obras similares únicamente a las previstas por la norma específica. Así mismo se tiene las Normas de infraestructura educativa previstas por el Ministerio de Educación son como a continuación se detallan:

- 1.- El planteamiento y diseño técnico del proyecto se basará en las Normas técnicas vigentes: "Norma Técnica ¿Criterios de Diseño para locales Educativos de Primaria y Secundaria ", aprobado con Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU del 20 de agosto del 2019.
- 2.- El planteamiento y diseño técnico del proyecto se basará en las Normas técnicas vigentes: "Norma Técnica ¿Criterios de Diseño para locales Educativos del nivel de Educación Inicial ", aprobado con Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU del 30 de abril del 2019.
- 3.- Norma para infraestructura educativa del nivel Superior: Documento normativo: Resolución Vice Ministerial N°017-2015.

Como se puede apreciar cada nivel educativo tiene su reglamentación y/o normativa en consecuencia se diferencian por la infraestructura, porque la norma técnica de infraestructura de nivel inicial y nivel superior (Universitario) son diferentes por la implementación de las mismas como puede ser: laboratorios, centros de cómputo, auditorios y otros, por tal motivo en la definición de obras similares solo se considerara los condiciones según la aplicación de la norma técnica respectiva, en el presente caso la experiencia del postor debe ser en la especialidad de nivel primario y secundario, en razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 12/08/2024

Hora de envío : 16:10:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 126-2022/OSCE-DGR (LP 002-2021-EPS SEDACAJ), donde se suprime la acreditacion de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de componentes o partidas en 01 contrato como son: instalaciones especiales (sistema contra incendio y de comunicación), en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado el pedido realizado por el participante y siendo este una solicitud que no alteraría la calidad de la ejecución de la obra ni la finalidad publica SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, modificándose la definición de obras similares de la siguiente manera: Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido un acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE (publicado en el diario peruano 02.12.2023), donde se indica claramente que las entidades publicas no deben exigir la acreditacion de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de componentes o partidas en 01 contrato como son: instalaciones especiales (sistema contra incendio y de comunicación), en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado el pedido realizado por el postor y siendo este una solicitud que no alteraría la calidad de la ejecución de la obra ni la finalidad publica SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, modificándose la definición de obras similares de la siguiente manera: Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Principal Residente de 05 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (01 Años) equivalente a 05 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Ingeniero Principal Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizada la observación presentada por el participante tenemos que mencionar que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condicione establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad publica de la ejecución.

Sin embargo, a lo antes expuesto el comité de selección y el área usuaria consideran que es posible reducir a 04 años el tiempo de experiencia de este profesional, por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero Principal Residente de obra

Contar con cuatro (4) años de experiencia como residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe de supervisión en la ejecución de obras de infraestructura educativa, que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Arquitecto, para asumir el cargo como Ingeniero Principal Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado el pedido realizado por el postor y siendo este una solicitud que no alteraría la calidad de la ejecución de la obra ni la finalidad pública SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, incorporándose en la formación académica del ingeniero principal residente de obra la profesión arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero Principal Residente de obra
Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado, colegiado y habilitado para ejercer su función.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista de Estructuras de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (01 Año) equivalente a 03 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista de Estructuras equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizada la observación presentada por el participante tenemos que mencionar que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condicione establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad publica de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista de Estructuras y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizada la observación presentada por el participante tenemos que mencionar que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Arquitectura de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (01 Año) equivalente a 03 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en Arquitectura equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizada la observación presentada por el participante tenemos que mencionar que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condicione establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad publica de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Arquitectura y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizada la observación presentada por el participante tenemos que mencionar que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Electromecanico de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (01 Año) equivalente a 03 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista Electromecanico equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizada la observación presentada por el participante tenemos que mencionar que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condicione establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad publica de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Electricista, para asumir el cargo como Especialista Electromecánico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado el pedido realizado por el postor y siendo este una solicitud que no alteraría la calidad de la ejecución de la obra ni la finalidad pública SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, incorporándose en la formación académica del Especialista Electromecánico la profesión Ingeniero Electricista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista Electromecánico

Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electricista, titulado, colegiado y habilitado para ejercer su función.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Electromecanico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizada la observación presentada por el participante tenemos que mencionar que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (01 Año) equivalente a 03 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizada la observación presentada por el participante tenemos que mencionar que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condiciones establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad pública de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 12/08/2024

Hora de envío : 16:10:15

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizada la observación presentada por el participante tenemos que mencionar que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizada la observación presentada por el participante tenemos que mencionar que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 **Página: 87**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en vista que esta observación no indica cual o cuales serían las "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, incumpliendo con lo establecido en numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE.

Sin embargo, se deja constancia que la acreditación del equipamiento estratégico se realiza para la firma de contrato, momento en el cual el ganador de la buena pro deberá cumplir con la respectiva acreditación, pudiendo acreditar equipos y/o maquinarias de mayor capacidad.

Con respecto a los equipos y/o maquinarias de igual capacidad el comité ha decidido no pronunciarse pues resulta obvio que esos equipos son los que se deben acreditar por estar establecidos en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:10:15

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos emplazar al participante para que demuestre que el presupuesto de obra publicado en el SECAE es ilegible, ya que, su afirmación no se ajusta a la verdad lo que demuestra su malintencionada actitud o de otro lado su negligencia para revisar los documentos del proceso de selección. Dicho esto, el comité de selección informa que los documentos publicados en el SEACE están en formato PDF, formato que es editable y corresponden tipo de archivo con que cuenta la entidad.

Asimismo, le indicamos al participante que el proceso de selección debe contener un solo archivo que se denomina ¿oferta¿ y desde hace mucho tiempo atrás, los postores no presentan ofertas económicas.

Finalmente, le informamos que la elaboración de su oferta y el precio de la misma es de su entera responsabilidad y no es pertinente que pretenda que el comité de selección le desarrolle alguno de los documentos que conformen su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 16:10:15

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que las bases han establecido que para la entrega de los adelantos el contratista deberá presentar como garantía cartas fianza o pólizas de caución, sin embargo, alternativamente se podrá solicitar las constitución de un fideicomiso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20610139923	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION RHYAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:46

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SE INDICA: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario que incluya instalaciones especiales (sistema contra incendio y de comunicación).

SE SOLICITA AMPLIAR LA DEFINICIÓN A: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario Y ELIMINAR: "que incluya instalaciones especiales (sistema contra incendio y de comunicación)". YA QUE LA NORMATIVA VIGENTE RV N° 208-2019-MINEDU PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS ES UNICA PARA EL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, LO CUAL GARANTIZARA LA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTOS MISMOS CONTARAN CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA QUE GARANTICE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: b Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado el pedido realizado por el postor y siendo este una solicitud que no alteraría la calidad de la ejecución de la obra ni la finalidad publica SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, modificándose la definición de obras similares de la siguiente manera: Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20610139923	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION RHYAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:46

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

DE LOS CONSORCIOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de dos (2).

- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.

- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 30%.

RESPECTO AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN CONSORCIOS SE SOLICITA RETIRAR EL REQUERIMIENTO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO, Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL INTEGRANTE QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA, CON EL FIN DE PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES LOCALES Y DAR LIBERTAD A LOS POSTORES DE ACORDAR ADECUADAMENTE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 11 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado el pedido realizado por el postor y siendo este una solicitud que no alteraría la calidad de la ejecución de la obra ni la finalidad pública se acoge parcialmente la observación, modificándose los porcentajes de participación de los integrantes de los consorcios de la siguiente manera:

- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%.

- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 10%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El número máximo de consorciados es de dos (2).

- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%.

- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 10%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20610139923	Fecha de envío :	12/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION RHYAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:46

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Habiéndose revisado los documentos del proceso de selección y el expediente técnico de obra consideramos necesario que se sirvan ¿confirmar si es correcto nuestra apreciación¿ que siendo un proyecto de inversión de vital importancia y relevancia para la población estudiantil de Chequereq y habiéndose identificado que los costos de los GG están al límite de los precios del mercado resulta importante que en los precios que oferten los postores no se modifiquen los montos de los gastos generales, más un cuando los costos del presupuesto están al límite de la antigüedad establecida por el RLCE para tal fin.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado lo expuesto por el participante el comité de selección considera confirmar que sí es correcta su apreciación y será aplicada por el comité.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20610139923

Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION RHYAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:56:46

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Habiéndose generado discrepancias entre la entidad y los postores hasta el punto de haberse presentado un recurso de apelación, asimismo teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución es llave en mano y existiendo antecedentes de proveedores del estado que buscan resolver el contrato de obra sin ejecutar el componente del equipamiento resulta imperativo que la entidad establezca que los postores se comprometan bajo documento en cumplir con ejecutar el componente de equipamiento bajo sanción de aplicarles la penalidad equivalente al 0.5% por día de incumplimiento según el calendario de obra presentado para la firma de contrato, en el caso de los consorcios además ser podría establecer que este compromiso en la promesa de consorcios donde se establezca quien o quienes asumirían esta responsabilidad, por lo expuesto sírvanse confirmar si es procedente la sugerencia propuesta en la presente consulta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1 **Literal:** 2.2.1.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado lo expuesto por el participante el comité de selección considera confirmar que si es procedente la sugerencia propuesta en la presente consulta y será aplicada por el comité.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20605775030	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA WILTRESE E.I.R.L.	Hora de envío :	19:49:13

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se observa la experiencia del postor en la especialidad, en donde se menciona lo siguiente:

"Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario que incluya instalaciones especiales (sistema contra incendio y de comunicación). Se solicita al Comité de Selección considerar los términos RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN y MEJORAMIENTO; por lo que la experiencia del postor en la especialidad sería la siguiente: "Se considerará obra similar a REMODELACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO de infraestructura educativa de nivel primario"; con el fin de promover una mayor concurrencia de postores; de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones, promoviendo la libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Se procederá a solicitar el pronunciamiento del OSCE mediante elevación de pliego de observaciones en caso no se acoja, y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artº 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado el pedido realizado por el postor y siendo este una solicitud que no alteraría la calidad de la ejecución de la obra ni la finalidad pública se acoge la observación, modificándose la definición de obras similares de la siguiente manera: Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA, PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 50579 DE CHEQUEREQ DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20605775030

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA WILTRESE E.I.R.L.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 23:58:13

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases del proceso de selección en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad se está definiendo a las obras similares de la siguiente manera: "Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario que incluya instalaciones especiales (sistema contra incendio y de comunicación). Podemos observar que dentro de la definición de obras similares se está solicitando acreditar instalaciones especiales (sistema contra incendio y de comunicación), lo que no está previsto en las bases estandarizadas ya que la manera de acreditar la experiencia en obras similares es la siguiente: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Asimismo, se menciona, mediante la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: se advierte que el Requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).

Por lo tanto teniendo en cuenta la forma de acreditar las obras similares en las bases estandarizadas no incluye la posibilidad de acreditar partidas se estaría contraviniendo lo establecido en las mismas, en ese sentido solicitamos al comité de adjudicación suprimir la exigencia de acreditar las partidas de instalaciones especiales (sistema contra incendio y de comunicación) en las obras similares, amparamos nuestra solicitud en lo que establecen las bases estandarizadas, asimismo en el PRONUNCIAMIENTO N.º 116-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N.º 363-2023/OSCE-DGR; y la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°1984-2022-TCE-S3, Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 que literalmente señalan lo siguiente: Cabe señalar que a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Por lo manifestado anteriormente solicitamos al comité de adjudicación suprimir los componentes como forma de acreditar las obras similares de lo contrario se estaría vulnerando los principios de concurrencia, competencia e igualdad de trato tal como lo señala el pronunciamiento y la resolución del Tribunal antes mencionados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Analizado el pedido realizado por el postor y siendo este una solicitud que no alteraría la calidad de la ejecución de la obra ni la finalidad pública se acoge la observación, modificándose la definición de obras similares de la siguiente manera: Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a Remodelación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de infraestructura educativa de nivel primario y secundario.